

edificio propiedad del Ayuntamiento. Tiene una extensión superficial de 5.455,69 metros cuadrados y figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Olivenza al Tomo 621, Libro 221, Folio 40, Finca número 11.215.

Artículo 2.º.—Los gastos originados por la transmisión de dominio (escritura pública, inscripción registral, impuestos, etc.) serán de cuenta del Ayuntamiento cedente.

Artículo 3.º.—El solar cuya donación se acepta deberá incorporarse al Inventario General de Bienes de la Comunidad Autónoma, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Turismo, Transportes y Comunicaciones para los Servicios de Estaciones de Autobuses, dependientes de esta última.

Artículo 4.º.—Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 17 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 115/1989, de 17 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre medidas de auxilio a los agricultores de la zona regable del Borbollón.

Los agricultores de la zona regable del Borbollón se han visto afectados durante 1989 por la insuficiencia del agua embalsada para riego en el pantano que da nombre a la zona. En consecuencia, han debido de dejar de cultivar parte de la superficie agrícola útil regable de sus explotaciones, con la consiguiente disminución de los ingresos que habitualmente obtienen de sus cosechas, siendo evidente además, que la disminución de rentas de estos agricultores afecta asimismo a otros trabajadores de la mencionada zona y manteniéndose firmes los criterios de sostenimiento de la renta de estos colectivos situados en zonas desfavorecidas de nuestra Comunidad Autónoma, procede adoptar las medidas que afiancen esta política sostenida por la Junta de Extremadura.

En consecuencia, a propuesta del titular de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 17 de octubre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, podrá conceder a los agricultores titulares de explotaciones agrícolas comprendidas en el ámbito territorial de la zona regable del Borbollón, durante la presente campaña, los auxilios económicos a que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto, abriendo a tal fin una línea de 500 millones de pesetas, con cargo a las consignaciones presupuestarias de la citada Consejería.

Artículo 2.º.—Podrán acogerse a estas ayudas aquellos agricultores y medieros, en la cuota de participación que tengan concertada en cada caso, que teniendo explotaciones en el ámbito territorial señalado en el artículo 1.º, hayan sido afectadas por la insuficiencia de agua para riego, y mermado sus ingresos como consecuencia de ello, previa solicitud al efecto.

Artículo 3.º.—1. El auxilio consistirá en una subsidiación del tipo de interés de los préstamos que, hasta el importe máximo de pesetas/hectárea y superficie de explotación afectada, se señala en el anexo al presente Decreto, y que se concierten con entidades financieras de la región que colaboren a este fin, mediante la suscripción del oportuno Apéndice.

El plazo máximo de amortización de los créditos será de cinco años con un año de carencia, de tal manera que el tipo resultante y a cargo del beneficiario no supere el señalado en el anexo al presente Decreto.

2. Asimismo, se establece una moratoria de un año en los pagos que por todos los conceptos tengan pendientes los beneficiarios de las ayudas devengadas durante los ejercicios de 1988, con la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 4.º.—Podrá formularse la solicitud al efecto a través de los servicios de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, con expresión de la superficie afectada y la condición que ostente el solicitante y cuantos datos fueren precisos para la adecuada resolución de la solicitud.

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería previo informe de los servicios competentes y serán notificadas a los beneficiarios a efectos de formalizar la correspondiente operación crediticia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, a dictar cuantas disposiciones y actos fueren precisos para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vi-

gor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 17 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O

Superficie regable de la explotación en la zona afectada (Ha)	Cuantía máxima del préstamo. Ptas/Ha	Tipo de interés máximo a pagar por el beneficiario (%)
Entre 1,5 y 3,99	500.000	0
Entre 4,00 y 6,00	130.000	0
Entre 6,01 y 10,00	120.000	2
Entre 10,01 y 15,00	100.000	3
Entre 15,01 y 20,00	80.000	8
Mayor de 20	0	—

DECRETO 116/1989, de 17 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre medidas de auxilio a los agricultores olivareros de la provincia de Cáceres, productores de aceitunas de la variedad «Manzanilla Cacereña».

Los agricultores olivareros de la provincia de Cáceres se han visto afectados durante 1989 por la progresiva sequía desde la primavera pasada, que ha originado la pérdida de gran parte de la cosecha de aceituna de mesa, variedad «Manzanilla Cacereña», denominada comúnmente «Negra Cacereña», con la consiguiente disminución de los ingresos que habitualmente obtienen de sus cosechas, siendo evidente además, que la disminución de rentas de estos agricultores afecta asimismo a otros trabajadores de la mencionada zona y manteniéndose firmes los criterios de sostenimiento de la renta de estos colectivos situados en zonas desfavorecidas de nuestra Comunidad Autónoma, procede adoptar las medidas que afiancen esta política sostenida por la Junta de Extremadura.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de octubre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Industria y Co-

mercio, podrá conceder a los agricultores olivareros que tengan sus explotaciones olivareras en el territorio comprendido en los términos municipales, agrupados por comarcas, a que se refiere el Anexo del presente Decreto, las ayudas y auxilios económicos que se establecen en el artículo 3 de esta disposición, abriendo a tal fin una línea de 250 millones de pesetas, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 2.º.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos agricultores titulares de explotaciones productoras de aceitunas de la variedad «Manzanilla Cacereña», que hayan sido afectados por la sequía que se ha padecido en la presente campaña.

Artículo 3.º.—La ayuda a que pueden acogerse los productores de aceitunas, consistirá en la subvención de los tipos de interés de los préstamos que concierten con entidades financieras que colaboren a este fin, mediante la suscripción del oportuno Apéndice al Decreto 19/1988, de 22 de marzo, de forma que la cuantía de éstos y el interés máximo a abonar por los beneficiarios no superen los valores que se consignan en la siguiente escala, de acuerdo con la superficie olivarera afectada.

Superficie afectada (En hectáreas)	Cuantía máxima del préstamo (Ptas./Ha.)	Tipo de interés a pagar por el Beneficiario (%)
Entre 1,0 y 6,0	200.000	0
Entre 6,1 y 10	200.000 o 25.000	2
Entre 10,1 y 15	23.000	3
Entre 15,1 y 20	20.000	5
Entre 20,1 y 50	18.000	8
Mayor de 50	0	—

Artículo 4.º.—Podrá formularse solicitud al efecto a través de los servicios de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, con expresión de la superficie afectada y todos aquellos datos que fueren precisos para la adecuada resolución de la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, a dictar cuantos actos fueran precisos para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 17 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO